



MATRIMONIO Y FAMILIA EN LA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL DE LA IGLESIA*

EDUARDO MOLANO

Universidad de Navarra

1. LA ESTRUCTURA FUNDAMENTAL DE LA IGLESIA Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL

¿Cuál es el lugar del matrimonio y de la familia en la Constitución de la Iglesia? ¿Forman parte el matrimonio y la familia de la estructura fundamental de la Iglesia?

Cuando se habla de la sociedad en general y de su estructura fundamental, no es difícil encontrar alusiones al papel del matrimonio y de la familia en el seno de esa estructura. Es clásica la afirmación de Cicerón sobre la familia como «seminarium rei publicae». Los tratados clásicos de Derecho Natural o de Derecho Político justifican esa posición básica de matrimonio y familia en la ley natural. La Teología bíblica y la Doctrina Social de la Iglesia añaden nuevas razones, basadas en la Sagrada Escritura y en la Tradición de la Iglesia, para encontrar justificaciones de derecho divino revelado a esas razones meramente naturales¹. Puede decirse que existe un amplio consenso a este respecto.

Pero si dejamos el campo de las Ciencias que se ocupan de la sociedad civil y de las Constituciones políticas y nos trasladamos al ámbito de las Ciencias que estudian la Constitución de la Iglesia, sólo en época muy reciente encontramos de un modo explícito la referencia al papel que desempeñan matrimonio y familia en su estructura constitucional. Quizá hasta el Concilio Vaticano II y la doctrina que lo desarrolla no encontramos de modo claro unas referencias a esa función². Y quizá se puede decir también que es todavía muy débil el estudio y análisis de esta

* Me es muy grato dedicar estas páginas sobre el lugar del matrimonio y de la familia en la Constitución de la Iglesia al Prof. Javier Hervada, maestro de canonistas, que ha cultivado de un modo sobresaliente tanto el Derecho Matrimonial como el Derecho Constitucional Canónico.

1. En esta línea, por ejemplo, el Decreto *Apostolicam Actuositatem*, n. 11 califica el consorcio conyugal de principio y fundamento de la sociedad humana («exordium et fundamentum societatis humanae»).

2. En el Magisterio posterior al Vaticano II destaca, por su importancia para este tema, la Exhortación Apostólica *Familiaris consortio*.

cuestión en la doctrina teológica y canónica postconciliar. En el ámbito del Derecho Canónico, al menos, parece faltar un estudio a fondo del tema. En las breves páginas que siguen no se pretende obviamente llenar esa laguna, sino solo apuntar y esbozar algunas líneas para su desarrollo.

Una primera cuestión que conviene delimitar es la referente a la estructura fundamental de la Iglesia. Para algunos se trata de un concepto básico para precisar, a su vez, el concepto de Constitución de la Iglesia³. El término «Constitución» ha sufrido a lo largo de la Historia muchas vicisitudes hasta llegar a su actual utilización en el campo del Derecho Político y Constitucional, y también en el campo del Derecho Canónico. Hay que tomar conciencia de esta mutua influencia entre el ámbito civil y el eclesiástico, también para poder delimitar mejor las diferencias⁴.

Desde aquellas Constituciones promulgadas por los Emperadores del Imperio Romano, hasta las actuales Constituciones, entendidas como Leyes Fundamentales del Estado, ha habido una indudable evolución en el seno de las ideas y de las doctrinas y teorías políticas, que afectan a los fundamentos del Derecho Constitucional civil. Pero esa evolución se ha dejado sentir también en el ámbito del Derecho Canónico, desde aquellas Constituciones aprobadas por los Papas (Constituciones Apostólicas) y los Concilios (Constituciones conciliares) hasta la actual consideración de la Constitución de la Iglesia como algo más que una simple ley o fuente del derecho, convertida en un concepto para designar la estructura fundamental y originaria de la Iglesia. Cuando la Eclesiología se refiere a la Constitución Divina de la Iglesia se está remitiendo a la Iglesia de Dios, fundada por Cristo, y a sus orígenes Apostólicos. Lo mismo cabe decir cuando el Derecho Canónico se refiere a la Constitución de la Iglesia⁵.

3. Sobre el concepto de estructura fundamental de la Iglesia puede verse RODRÍGUEZ, P., *El concepto de estructura fundamental de la Iglesia*, en *Veritati Catholicae*, Festschrift für Leo Scheffczyk zum 65. Geburtstag, Eichstätt, 1985, pp. 237-246.

El Prof. Hervada se ha referido también a la distinción entre lo que llama estructuras primarias y fundamentales, y las estructuras secundarias y derivadas. Ambos tipos de estructuras se relacionan entre sí en virtud de los principios de congruencia y de prevalencia de las estructuras primarias sobre las secundarias. Según este autor, el Derecho Constitucional surge cuando la Ciencia Jurídica toma conciencia de los principios de congruencia y prevalencia y los aplica. Serían estos principios los que darían al Derecho Constitucional su «formalidad», esto es, «aquella perspectiva desde la cual lo estudia la Ciencia jurídica y se aplican unas reglas peculiares de formalización y de interpretación del derecho». Cfr. HERVADA, J., *Derecho Constitucional y derecho de las asociaciones*, en *Das Konsoziative element in der Kirche*, St. Ottilien, 1989, pp. 99-116.

4. El Concilio Vaticano II se ha referido a esa influencia que la Constitución de la Iglesia ha recibido de la sociedad civil, consecuencia inevitable de la inserción de la Iglesia en el mundo: «La Iglesia, por disponer de una estructura social, visible, señal de su unidad en Cristo, puede enriquecerse y de hecho se enriquece también, con la evolución de la vida social, no porque le falte en la constitución que Cristo le dio elemento alguno, sino para conocer con mayor profundidad esta misma constitución, para expresarla de forma más perfecta y para adaptarla con mayor acierto a nuestros tiempos». *Gaudium et Spes*, n. 44.

5. Vid., por ejemplo, los estudios citados en la nota 3.

Para el Derecho Canónico, hablar de la Constitución de la Iglesia es ante todo referirse a su fundación por Cristo, al «*Ius Divinum Ecclesiae*» procedente de la Voluntad Fundacional de Cristo. Ahora bien, sabemos cuan difícil es precisar el contenido del Derecho Divino y señalar sus fronteras con el derecho humano.

El concepto de estructura fundamental de la Iglesia —como equivalente a Constitución de la Iglesia— trata de poner de relieve algunos elementos básicos y primarios. Así se puede decir que la Iglesia está constituida por la *Palabra y por los Sacramentos*, como elementos de su Institución divina. A esa estructura de radicación cristológica, añaden otros el elemento *carismático*, para referirse a la acción del Espíritu Santo en la Constitución y en la Historia de la Iglesia⁶.

Teniendo en cuenta que Palabra y Sacramento son originariamente inseparables, en Cristo, cabe hablar sin más de una *estructura sacramental de la Iglesia* para referirse a su estructura fundamental. Sobre el fundamento de Cristo, como piedra angular, se estructuran los siete Sacramentos, instituidos por Cristo, como bases organizativas de la Iglesia. La *Eucaristía* ocupa un lugar eminente, como centro y raíz de la vida de la Iglesia. Los Sacramentos que imprimen carácter (*Bautismo, Confirmación y Orden*) destinan a los fieles cristianos que los reciben a ocupar una posición estable en la Constitución de la Iglesia, a la vez que fundamentan su variedad, pues el Cuerpo de Cristo es orgánico y diferenciado. Los demás Sacramentos enriquecen y matizan esa estructura en relación con otros aspectos.

Apelando a la radicación Trinitaria de la Iglesia, presente en el Magisterio del Concilio Vaticano II, se puede decir que la Iglesia es el Pueblo de Dios, constituido como Cuerpo de Cristo y Templo del Espíritu Santo; la comunión de los hijos de Dios en Cristo por el Espíritu Santo. En cuanto Cuerpo de Cristo la Iglesia tiene una Constitución orgánica y diferenciada (jerárquica). Cristo, Cabeza de la Iglesia, está representado por la jerarquía (a través del Sacramento del Orden); los demás miembros se incorporan a ese Cuerpo y crecen en El a través de los Sacramentos de la Iniciación Cristiana (Bautismo, Confirmación y Eucaristía).

Nace así un entramado de posiciones y de relaciones en la estructura de la Iglesia que afectan también al mundo del Derecho. Se trata de los efectos jurídicos de los Sacramentos, que la Ciencia Canónica analiza determinando su papel en la organización de la Iglesia: relaciones jurídicas de derechos y obligaciones de los fieles, por un lado; y relaciones de potestad y de jerarquía, por otro⁷.

La formalización jurídica de estas ideas las encontramos actualmente en el Código de Derecho Canónico, y en particular en el Libro II, que trata del Pueblo de Dios. En su Parte I se refiere a los fieles cristianos —determinándose allí las

6. Véase, en este sentido, CORECCO, E., *Istituzione e carisma in riferimento alle strutture associative*, en *Das konsoziative Element in der Kirche*, cit., pp. 79-98.

7. Vid. HERVADA, J., *Las raíces sacramentales del Derecho Canónico*, en *Estudios de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico (en homenaje al Profesor Maldonado)*, Madrid, 1983, pp. 245-271; MOLANO, E., *Dimensiones jurídicas de los Sacramentos*, en *Ibidem*, pp. 439-449.

obligaciones y derechos correspondientes— y en su Parte II se refiere a la Constitución Jerárquica de la Iglesia, estructurada como un «Corpus Ecclesiarum», configurado por las partes orgánicas correspondientes —desde los diversos tipos de Iglesias Particulares hasta lo que, con la terminología del Concilio Vaticano II, podemos designar como *Iglesias domésticas*—⁸.

2. EL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO EN LA ESTRUCTURA DE LA IGLESIA

¿Qué papel juega el Sacramento del Matrimonio en esa estructura fundamental de la Iglesia?

Ante todo hay que decir que si los Sacramentos estructuran la Iglesia y producen en ella determinados efectos jurídicos, esa función le corresponde también al Matrimonio, aunque el tema haya sido menos analizado y estudiado —respecto a la Constitución de la Iglesia— que el caso de otros Sacramentos. La doctrina canónica se ha ocupado, sin duda, de la eficacia jurídica del Sacramento del Matrimonio, pero ha descuidado preguntarse por su papel constitucional ¿En qué sentido el Sacramento del Matrimonio estructura y edifica la Iglesia?

Para responder a esta cuestión, es interesante recordar la doctrina paulina sobre el matrimonio y la Iglesia, como Cuerpo y Esposa de Cristo. Cuando S. Pablo recurre a la analogía de la Iglesia como *Cuerpo de Cristo*, esta analogía está también muy unida a la de la Iglesia como *Esposa de Cristo*. Sobre ella desarrolla su doctrina sobre la sacramentalidad del matrimonio. En realidad, todos los Sacramentos configuran con Cristo a los sujetos que los reciben, incorporándolos a su Cuerpo Místico y haciéndolos crecer en él. En el caso del matrimonio, los cónyuges que reciben el Sacramento quedan configurados también a ese Cuerpo de Cristo, aunque de manera diferenciada: el varón se configura con Cristo como Esposo —y Cabeza de ese Cuerpo— y la mujer se configura con la Iglesia como Esposa y Cuerpo de Cristo. Según S. Pablo, este es el significado sacramental del Matrimonio: Cristo, Cabeza y Esposo de la Iglesia, representado por el varón; la Iglesia, Cuerpo y Esposa de Cristo representada por la mujer. El varón y la mujer, en cuanto cónyuges, significan y representan así a la Iglesia como Cuerpo de Cristo —Cabeza y miembros—⁹.

Esta doctrina proporciona la base para entender de qué manera el Sacramento del Matrimonio estructura la Iglesia y de qué manera los cónyuges contribuyen, a su modo y diferencialmente, a edificarla como Cuerpo Místico de Cristo. Mientras dura el matrimonio, la relación jurídica básica que liga a los cónyuges —el vín-

8. Cfr. *Lumen gentium*, n. 11.

9. Sobre la significación sacramental del matrimonio con referencia al misterio de Cristo y de la Iglesia, tomando pie en la doctrina de S. Pablo, pueden verse especialmente los siguientes textos del Magisterio: *Arcanum divinae sapientiae*, n. 7, 11; *Casti connubii*, n. 136; *Gaudium et Spes*, n. 48; *Familiaris Consortio*, n. 13; *Mulieris dignitatis*, n. 25; *Carta a las Familias*, n. 19.

culo matrimonial de *Derecho Divino*— pertenece a la estructura fundamental de la Iglesia tal como ha sido querido por Cristo al fundarla y al instituir los Sacramentos.

El Matrimonio estructura a la Iglesia como Cuerpo de Cristo y proporciona a este Cuerpo una base sacramental, que se añade y enriquece a la que le proporcionan los demás Sacramentos. La condición de cónyuges que tienen los fieles unidos en matrimonio es también una modalidad de la condición de fiel, y ambas condiciones —la de fiel y la de cónyuge— tienen un carácter constitucional. La diferencia está en su fundamento sacramental: la condición constitucional de fiel se fundamenta en el *Bautismo*; la condición constitucional de cónyuge se fundamenta en el *Matrimonio*.

3. LA COMUNIDAD CONYUGAL Y FAMILIAR EN EL ÁMBITO DE LA *COMMUNIO FIDELIUM*

Es interesante analizar el matrimonio y la familia observándolos también desde la perspectiva de la Iglesia entendida como Comunión. Como es sabido, la doctrina teológica y canónica se han referido a las diversas dimensiones de la Iglesia como Misterio de Comunión, esquematizándolas habitualmente en tres categorías: la *Communio fidelium*, la *Communio hierarchica* y la *Communio Ecclesiarum*¹⁰. Todas estas dimensiones tienen su correspondiente fundamento y estructura sacramental, relacionadas muy particularmente con los Sacramentos del Bautismo, Orden Sagrado y Eucaristía, respectivamente.

A los efectos que nos proponemos, nos interesa sobre todo la *Communio fidelium* como dimensión del Misterio de la Iglesia. Como es sabido, esta forma específica de la socialidad de la Iglesia tiene su fundamento en el Bautismo, que es también el Sacramento en el que se basa la condición constitucional de fiel. Como afirma el canon 204 § 1, «son fieles cristianos quienes incorporados a Cristo por el Bautismo, se constituyen en el Pueblo de Dios» y se hacen así partícipes de las funciones propias de Cristo para edificar la Iglesia en el mundo. La condición de fiel y la condición de comunión que une a los fieles entre sí es uno de los efectos producidos por el Sacramento del Bautismo. Entre las consecuencias jurídicas que de ahí surgen se encuentra el *statuto jurídico constitucional* de los fieles, el conjunto de obligaciones y derechos que forman el contenido de la condición de fiel, ampliamente desarrollado en el Código de Derecho Canónico¹¹.

Uno de estos derechos —que corresponden a la persona humana en cuanto tal, pero también a los fieles cristianos— es el *ius connubii*, el derecho al matrimo-

10. Vid., por ejemplo, HERVADA, J., *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, Pamplona, 1987, pp. 79-85.

11. Para un desarrollo de la condición constitucional de fiel y del estatuto jurídico —derechos y deberes fundamentales— que de ella surge, puede verse: *Ibidem*, pp. 95-119.

nio. Se trata de un derecho natural de la persona, y de un derecho fundamental o constitucional del fiel, cuyo ejercicio ha sido santificado por un Sacramento¹².

Cuando dos fieles capacitados para ello —varón y mujer— ejercen su derecho a contraer matrimonio establecen entre sí unas nuevas relaciones de comunión que vienen a añadirse y enriquecer las ya existentes entre ellos en cuanto fieles. Se trata de esa *communio vitae et amoris* a la que da lugar el Sacramento del Matrimonio¹³. Estas nuevas relaciones de comunión se integran en las ya existentes relaciones de la «*communio fidelium*», y las modalizan y especifican en relación con los fieles cristianos que se convierten en cónyuges. Su carácter constitucional deriva de su *fundamento sacramental* y de la eficacia estructurante que producen en la Constitución de la Iglesia.

Dentro del matrimonio cristiano los cónyuges están llamados a configurarse con Cristo y a significar su relación esponsal con la Iglesia. Al mismo tiempo, están llamados a santificarse recíprocamente, participando en la triple función santificadora, profética y real de Cristo, cada uno a su modo, como varón y como mujer. El sentido de su mutua entrega y aceptación recíproca significada en el acto de consentimiento es precisamente ese servicio mutuo al bien del otro cónyuge. Así los cónyuges se edifican mutuamente en su vida cristiana y en su condición conyugal¹⁴.

Por otra parte, la «*communio vitae et amoris*» está ordenada también al bien de los hijos, como fin esencial del matrimonio. La comunidad conyugal está abierta a la fecundidad propia del matrimonio, abierta a la vida y a los hijos, y a la formación de éstos como hijos de Dios. Aquí encontramos nuevos motivos respecto a esa función estructurante de la Iglesia que posee el matrimonio sacramental. La *comunidad conyugal*, surgida del acto de consentimiento, se abre a la *comunidad familiar* que surge del ejercicio de los derechos y deberes conyugales en orden a los actos de suyo aptos para la generación de la prole. La «*communio conyugalis*» se expande en la comunidad familiar que resulta de la vida matrimonial y se hace apta para convertirse así en célula de la Iglesia, en *Iglesia doméstica*.

Las relaciones entre padres e hijos, y entre hermanos, están llamadas a ser relaciones de comunión, de esa comunión en que consiste la Iglesia. En particular, los padres están llamados a ejercitar las «graves» obligaciones y derechos que contraen en relación con la generación y educación de la prole (c. 1136). Los propios cónyuges —como antes recordábamos—, pero también los hijos, son los principales destinatarios de esa triple función (*munus sanctificandi, docendi et regendi*)

12. Hervada distingue entre el «*ius connubii*», en sentido estricto, que tiene su fundamento en el derecho natural y corresponde a la persona humana —y, por tanto, al fiel como persona—; y el derecho al matrimonio, como derecho fundamental del fiel que «tiene su raíz en la propia doctrina cristiana», «en tanto el matrimonio es, no solo una vocación natural, sino una vocación cristiana y en la medida en que el matrimonio está relacionado con el misterio de Cristo (Sacramento de la unión de Cristo con la Iglesia)». *Ibidem*, p. 136.

13. Cfr. *Gaudium et Spes*, n. 48.

14. En este sentido, los cc. 1055, 1057 y 1134 guardan una estrecha conexión entre sí.

que han de ejercer los esposos cristianos en virtud de su configuración con Cristo por obra del Sacramento del Matrimonio¹⁵. La familia se convierte así en estructura básica de la Iglesia, en Iglesia doméstica. La comunidad conyugal y familiar se constituye, por tanto, en modalidad y especificación de la «communio fidelium» como dimensión del misterio de la Iglesia.

4. NATURALEZA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESENCIALES DEL MATRIMONIO

Probablemente, una de las razones por las que la doctrina canónica que se ha ocupado del matrimonio no ha desarrollado su dimensión constitucional —respecto a la estructura fundamental de la Iglesia— ha sido por considerarlo ante todo en su momento «in fieri» y no en su momento «in facto esse». Es decir, por fijarse sobre todo en el consentimiento, como acto causal del matrimonio, y no en el matrimonio en sí mismo, como comunidad conyugal y base de una comunidad familiar más amplia. Esto ha determinado una separación indebida entre Derecho Matrimonial y Derecho Constitucional Canónico. No se ha reparado así suficientemente en la función estructurante del Matrimonio en relación con la Constitución de la Iglesia. Por eso habría que desarrollar mucho más esa *relación entre Derecho Matrimonial Canónico y Derecho Constitucional*.

A ello ayudaría partir de los principios antes recordados, cuyas consecuencias jurídicas se manifiestan en el carácter constitucional que tienen los *derechos y deberes esenciales del Matrimonio*. Como más arriba se advertía, estos derechos y obligaciones se refieren tanto a los cónyuges entre sí como a los cónyuges en cuanto padres. Se trata, evidentemente, de los derechos y obligaciones que derivan de los fines y propiedades esenciales del matrimonio, y, por tanto, de aquellos que se refieren tanto al bien de los cónyuges como al bien de los hijos.

Sin entrar ahora en las cuestiones que la doctrina canónica se plantea sobre este tema desde el punto de vista del Derecho Matrimonial¹⁶, quisiera subrayar ahora los aspectos que más interesan desde el punto de vista del Derecho Constitucional. En este sentido, parece que pueden calificarse de constitucionales algunas dimensiones de la relación jurídica básica que constituye el vínculo matrimonial. En términos generales, se puede decir que aquellos *elementos esenciales del matrimonio* que corresponden al *Derecho Divino* —en cuanto pertenecen también a la estructura fundamental de la Iglesia— tienen un carácter constitucional. Estos elementos son los que están en relación con los fines —el bien de los cónyuges y el bien de los hijos— y las propiedades esenciales del matrimonio —la unidad y la indisolubilidad—.

15. Un desarrollo orgánico de la tarea que corresponde a la familia en la misión de la Iglesia, y en su triple «munus», se encuentra en *Familiaris consortio*, nn. 49-64.

16. Puede verse, por ejemplo, FORNÉS, J., *Derecho Matrimonial canónico*, Pamplona, 1990, pp. 27-43; 100-111.

A falta de una tipificación legal, ni la Jurisprudencia, ni la doctrina canónica han conseguido hasta ahora delimitar con precisión cuál es el contenido esencial del vínculo; o, para decirlo con el lenguaje del Código de Derecho Canónico, cuáles son todos los «derechos y deberes esenciales del matrimonio» (c. 1095). Se trata de aquellos derechos y obligaciones que son objeto del consentimiento matrimonial y que se refieren a la *esencia del matrimonio, a sus fines y propiedades esenciales*. Por tanto, se trata también de aquel núcleo de juridicidad correspondiente al *ius divinum matrimonii*.

Resumiendo a Hervada, esas obligaciones esenciales serían: el deber u obligación de atender al mutuo perfeccionamiento material, espiritual y afectivo; la obligación de realizar el acto conyugal ordenado a la generación de los hijos; la obligación de no hacer nada contra la prole; la obligación de recibir y educar a los hijos; el deber de guardar fidelidad al otro cónyuge; la obligación de un amor perpetuo¹⁷. Aunque esta enumeración se refiere propiamente a las «obligaciones esenciales», se trata lógicamente de obligaciones recíprocas de los cónyuges y, por tanto, de «derecho y obligaciones esenciales» que, según Viladrich, son «mutuas, permanentes, continuas, exclusivas e irrenunciables»¹⁸.

Dejando aparte el modo y acierto con que pueda hacerse esa enumeración y descripción, lo que sí parece necesario es tratar de deducirla siempre de los elementos esenciales del matrimonio; es decir, según la terminología clásica, aquellos elementos que constituyen la esencia del matrimonio y que están en relación con sus fines y propiedades esenciales —según la terminología tomista—, o que derivan de los bienes del matrimonio —el «bonum prolis, fidei, et sacramenti», según la terminología agustiniana, asumida posteriormente por la Doctrina y la Jurisprudencia canónica—¹⁹.

De aquí se ha extraído, y habrá que tratar de extraer siempre, el núcleo de juridicidad correspondiente al contenido esencial del vínculo matrimonial. En la medida en que corresponde al matrimonio como institución de derecho natural o como Sacramento instituido por Cristo, este núcleo de juridicidad forma parte del Derecho divino matrimonial. La formalización de las exigencias jurídicas que de ahí derivan —por parte del legislador, de la Jurisprudencia o de la doctrina— puede ser más o menos acertada, pero eso no afecta a su naturaleza. Lo que convierte a esos derechos y obligaciones esenciales en verdaderos derechos constitucionales

17. Vid. HERVADA, J., *Obligaciones esenciales del matrimonio*, en VV.AA., *Incapacidad consensual para las obligaciones matrimoniales*, Pamplona, 1991, pp. 13-40.

18. Cfr. VILADRICH, P.J., *Código de Derecho Canónico* (edición anotada), Pamplona, 1992, p. 658.

19. Sobre estas cuestiones, puede verse HERVADA, J., *Diálogos sobre el amor y el matrimonio*, Pamplona, 1987 (3.ª ed.), pp. 183-208; 209-301; BERNARDEZ, A., *Compendio de Derecho Matrimonial Canónico*, Madrid, 1986, especialmente pp. 32-33; 116-118; 128-134; LÓPEZ ALARCÓN, M.-NAVARRO VALLS, R., *Curso de Derecho Matrimonial Canónico y concordado*, Madrid, 1984, especialmente, pp. 64-75; 152-161; 166-168; BAÑARES, J.I., *Comentario a los cc. 1.055-1.058*, en VV.AA., *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, III, Pamplona 1996, pp. 1019-1071; VILADRICH, P.J., *Comentario al c. 1.095*, en *ibidem*, pp. 1211-1259.

es su carácter originario y primario, su capacidad para configurar la estructura fundamental del matrimonio y también la estructura de la Iglesia.

Conviene matizar que se trata de derechos y obligaciones constitucionales de los fieles *en cuanto cónyuges y en cuanto padres*, es decir, en la medida en que han asumido, mediante el ejercicio del «*ius connubii*», el estado de vida matrimonial. Por tanto, son derechos y obligaciones que no corresponden al estatuto común de los fieles —derivado del Bautismo— sino a la *diversidad de condiciones y estados propios de los fieles* —en este caso, aquel estado y estatuto derivado del Sacramento del Matrimonio—. El estatuto jurídico del matrimonio y de la familia no se basa en el principio de igualdad —como es el caso del estatuto común de los fieles— sino en el *principio de diversidad*²⁰. Pero es un estatuto de *fundamento sacramental* que, en cuanto tal, pertenece a la estructura fundamental de la Iglesia, basada en todos y en cada uno de los Sacramentos instituidos por Cristo.

De acuerdo con ese principio de diversidad, la plasmación jurídica de ese estatuto la realiza el *Código de Derecho Canónico* principalmente en el lugar donde se regulan las obligaciones y derechos de los laicos (c. 226), y al regular el Sacramento del matrimonio (especialmente, cc. 1055-1057; 1134-1136). El análisis de estos cánones nos lleva a la conclusión de que ahí se encuentran ciertamente las bases de un estatuto del matrimonio y de la familia en el Derecho Canónico, que el propio Código desarrolla en otros lugares.

Respecto a la función del matrimonio y de la familia en la estructura de la Iglesia tiene especial interés y significación el c. 226 § 1: «Quienes, según su propia vocación, viven en el estado matrimonial, tienen el peculiar deber de trabajar en la edificación del pueblo de Dios a través del matrimonio y de la familia». De acuerdo con este canon, el Pueblo de Dios, que está constituido como Cuerpo de Cristo y Templo del Espíritu Santo, posee una estructura propia, a modo de un edificio, que ha de ser construida por todos los fieles cristianos; en esta norma, dirigida a los fieles unidos en matrimonio —en la Iglesia latina este estado es propio de los laicos, y por eso este canon se refiere solo a ellos, pero en la Iglesia Católica de rito Oriental esta norma sería válida también para los clérigos, salvo el Episcopado— se les recuerda su deber de contribuir de manera específica y diferenciada, de acuerdo con su vocación, a esa edificación de la Iglesia. De ahí ese papel estructurante que corresponde al matrimonio-sacramento y a la familia en la estructura Constitucional de la Iglesia.

En esa misma línea, el c. 226 § 2 se refiere a los fieles en cuanto padres, y recuerda el «gravísimo deber y derecho de educar a los hijos»; y en particular, les recuerda que ese deber se refiere en primer lugar a «procurar la educación cristiana de sus hijos según la doctrina enseñada por la Iglesia»²¹.

20. Sobre los principios de igualdad y de diversidad o variedad, como principios constitucionales, puede verse HERVADA, J., *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, cit., pp. 48-54.

21. Puede verse el comentario a este canon de CAPARRÓS, E., en VV.AA., *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, II, Pamplona, 1996, pp. 174-179.

Así pues, en los principios contenidos en este canon se encuentran esbozadas las líneas maestras de lo que significa la participación de los fieles, en cuanto cónyuges y en cuanto padres, en el triple «munus sanctificandi, docendi et regendi» de Cristo. Ahí se encuentra también una base normativa que formaliza el papel del matrimonio y de la familia en la estructura fundamental de la Iglesia»²².

22. Para un desarrollo de esa base y de esos principios en otras normas del Código de Derecho Canónico, puede verse la Comunicación que presenté al X Congreso Internacional de Derecho Canónico celebrado en Pamplona en 1998, sobre *Hacia un Derecho Canónico de familia*, en *El Matrimonio y su expresión canónica ante el III Milenio. Actas del X Congreso Internacional de Derecho Canónico*, Pamplona, 1998 (en prensa).

Ese trabajo presentado al Congreso es como la continuación de este escrito, y ambos están orgánicamente relacionados.